

El primer gobierno constitucional de Cádiz en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía a través de sus documentos (1812-1814)

*Adolfo Hamer Flores**

*Francisco José Pérez Fernández***

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Resumen:

En este trabajo, sus autores ofrecen varios documentos de interés relativos a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía fechados entre 1812 y 1814. Las numerosas pérdidas de documentos en los archivos de las nuevas colonias han tenido como consecuencia que hoy este período sea, en buena medida, desconocido. Sin embargo, en esos dos años se produjeron significativos cambios en su sistema de gobierno y administración; los cuales repercutieron intensamente en los habitantes de esta provincia. Por ello, el valor de estos documentos es indudable, gracias a ellos es posible tener una idea más clara de esta etapa histórica.

Palabras clave:

Cortes de Cádiz, Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, edición de documentos, sistema de gobierno, siglo XIX.

The first constitutional government of Cadiz in the New Settlements of Sierra Morena and Andalusia through their documents (1812-1814)

Abstract:

In this paper, the authors offer a number of relevant documents to the New Settlements of Sierra Morena and Andalusia dated between 1812 and 1814. The massive losses of documents in the archives of the new colonies have meant that today this period is largely unknown. However, in these two years there were significant changes in its governance and management, which seriously affected the inhabitants of this province. Therefore, the value of these documents is clear; thanks to them it is possible to have a clearer picture of this historical stage.

Key words:

Cádiz Cortes, New Settlements of Sierra Morena and Andalusia, editing documents, government system, 19th century.

1. PRESENTACIÓN DE LA FUENTE

Los distintos avatares y agresiones que en los últimos dos siglos han afectado a los documentos custodiados en los archivos de las nuevas colonias, especialmente los de La Carolina y La Carlota, nos han impedido contar hoy día con la mayor parte de los referidos al primer periodo constitucional gaditano en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; el cual se desarrolló en ellas entre septiembre de 1812 y agosto de 1814. Una realidad que ha limitado casi por completo hasta ahora las investigaciones

históricas, a pesar de ser una notable fase de cambios y transformaciones.

De este modo, en relación a la bibliografía existente hoy día sobre el tema, aunque contamos con algunas referencias puntuales, es aún mucho lo que desconocemos. El profesor Vázquez Lesmes abordó la problemática surgida en torno a la decisión de suprimir el Fuero en marzo de 1813¹; Carlos Sánchez-Batalla nos ofreció algunas transcripciones de documentos², aunque sin realizar ningún análisis; y también este último, junto a Jesús Andrés

Recibido: 21-II-2010. Aceptado: 7-VI-2010.

* Licenciado en Historia.

** Licenciado en Humanidades.

¹ VÁZQUEZ LESMES, J. R., «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes...», en AVILÉS, M. y SENA, G. (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones...*, II, pp. 103-120.

² SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., *La Carolina en el entorno de sus colonias...*; y «Actitud de los colonos de Sierra Morena...», en FÍLTER RODRÍGUEZ, J.A. (ed.), *Actas IV Jornadas de Historia...*, pp. 283-303.

Camacho, trató el proceso de jura de la Constitución de 1812 realizado en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en septiembre de dicho año³.

Aún no contamos con suficientes datos acerca de cómo afrontaron las autoridades liberales el gobierno y gestión de las colonias tras la retirada de los franceses. Están pendientes, por ejemplo, temas como la problemática derivada de la supresión del Fuero, la instalación de ayuntamientos constitucionales o la firme oposición de los colonos, incluidos los integrantes de los ayuntamientos, a este nuevo sistema.

El carácter proteccionista del Fuero de Población de 1767 no se consideró compatible con la nueva legislación de las Cortes Generales y Extraordinarias, lo que daría lugar a un complejo (y, en buena medida, nunca culminado) proceso para establecer en las nuevas poblaciones la organización concejil habitual en el resto de la Monarquía. Una dinámica en la que se haría presente, como decimos, la firme oposición de aquellas a perder sus privilegios forales; sentimiento que se acentuaría por la falta de voluntad política en la rápida resolución de cuestiones medulares y de tanta trascendencia como, por ejemplo, la asignación de bienes de propios a las nuevas corporaciones para que pudieran comenzar a funcionar con normalidad. Una actitud que, obviamente, desconcertaría a las autoridades liberales, que no entendían esta firme defensa de un sistema foral con un desarrollo normativo que, a su juicio, impedía los avances emanados de la nueva Constitución.

Por todo ello, a través a este artículo, intentaremos aumentar el conocimiento sobre este periodo de tanta relevancia; y para alcanzar nuestro objetivo, nos valdremos de un elenco de destacados documentos que hemos localizado tanto en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) como en el Archivo Histórico Municipal de Aldeaquemada⁴. Algunos de ellos ya habían sido localizados anteriormente por el profesor Sánchez-Batalla (véase la Bibliografía), pero la mayor parte han permanecido hasta ahora inéditos y no nos consta su uso en trabajos de investigación.

Así pues, la recopilación que presentamos se nos antoja muy importante, básicamente por dos razones. De un lado, por el hecho de que arrojamus luz sobre una etapa que se encuentra aún entre las más desconocidas de la historia de las Nuevas Poblaciones; y de otro, porque es la primera vez que se realiza un compendio de los documentos más significativos de dicho periodo en ellas, los cuales – estamos seguros – permitirán profundizar en su estudio.

En lo concerniente a la distribución de textos por años es la siguiente: uno para 1812, diecisiete para 1813 y cuatro para 1814. Como no podía ser de otro modo, los relativos a los cambios en el sistema de gobierno y administración ocupan un lugar preeminente; ya que la etapa constitucional supuso un periodo muy complejo y con numerosos titubeos. De este modo, se reflejan procedimientos tan significativos como la jura de la Constitución en La Carolina de 27 de septiembre de 1812 (doc. 1), la orden dirigida a un subdelegado en Sierra Morena para que se ocupase de dichas colonias y las gobernase en el marco foral sin injerencias de ninguna otra autoridad que no fuera la Intendencia interina (docs. 2, 4 y 6) o algún problema surgido con la nacionalidad de los colonos en las elecciones a Cortes⁵ (docs. 3 y 5).

Como ya hemos apuntado, las Cortes decidieron suprimir el régimen foral (doc. 9); una iniciativa que contó con el desacuerdo y las quejas de las colonias (doc. 8). Ahora bien, una vez eliminado se inició el complicado camino para integrarlas en el régimen ordinario. De este modo, mientras que la instalación de ayuntamientos no fue muy problemática en las emplazadas en Andalucía, ya que se arbitraron fórmulas para reunir el número necesario de habitantes; en el caso de Sierra Morena, donde algunas colonias estaban muy alejadas entre sí y no reunían el mínimo los habitantes requeridos, la situación se hizo más compleja. Este fue el caso, por ejemplo, de la colonia de Aldeaquemada, la cual siguió un largo proceso para tratar de establecer un ayuntamiento propio (docs. 11, 12, 16 y 17).

A nivel económico los cambios tampoco se harían esperar. Frente a un sistema impositivo basado, fundamentalmente, en la recaudación de los diezmos noales, se trató de establecer además los impuestos y servicios que existían en el resto de la Corona (docs. 13 y 15); así como de conocer cuáles eran sus baldíos para así poder disponer el Estado de ellos (doc. 14). Medidas que también se acompañaron de un intento paralelo por no alterar con demasiada rapidez todo el esquema, por ejemplo indicando que las contratas de abastos continuaran igual (doc. 18).

Como no podía ser de otro modo, el nuevo sistema no satisfizo a los habitantes de las colonias, que no dudaron en solicitar, en cuanto observaron que Fernando VII no estaba dispuesto a aceptar la obra de Cádiz, la vuelta de su sistema de gobierno foral (doc. 19). Petición a la que el monarca accedió con rapidez, nombrando como nuevo intendente a Pedro Polo de Alcocer (docs. 20, 21 y 22).

³ CAMACHO RODRÍGUEZ, J. A. y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., «Jura de la Constitución de 1812...», en *Mujer, familia y sociedad en las Nuevas Poblaciones...*, pp. 84-85.

⁴ Aldeaquemada, municipio situado al norte de la provincia de Jaén, fue una de las feligresías que formó parte del partido territorial de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Su Archivo Municipal es el único de todo el conjunto de las Nuevas Poblaciones que conserva, prácticamente completo, el conjunto documental generado y recibido en esta colonia de resultados de su gobierno y administración durante la etapa foral (1767-1835).

⁵ Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía fueron establecidas, a partir de 1767, por el gobierno español usando como colonos, mayoritariamente en un primer momento, a familias procedentes de Centroeuropa.

Finalmente, también es posible apreciar el propio ritmo de la guerra a través de la constatación de celebraciones como la de la victoria del zar ruso sobre los ejércitos de Napoleón (doc. 7) o la conmemoración del 2 de Mayo, de San Fernando y de los caídos en la guerra (doc. 10).

1.1. Las Nuevas Poblaciones durante la etapa constitucional gaditana. Una breve aproximación

Tras la victoria de Arapiles en julio de 1812, los franceses se vieron forzados a abandonar el sur de la Península. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía fueron abandonadas el 3 de septiembre en torno a las dos y media de la tarde⁶, y pocos días después también las de Sierra Morena pasaron a estar bajo el control de las Cortes de Cádiz.

El gobierno constitucional decidió restablecer el sistema de gobierno foral, aunque desde un primer momento se introdujeron innovaciones como la obligación de jurar la nueva Constitución o las reiteradas órdenes conducentes a tratar de implantar ayuntamientos y algunos impuestos inexistentes en ellas. Asimismo, no se restablecería el cargo de intendente, sino que el de Córdoba asumiría «en comisión» la Intendencia de las Nuevas Poblaciones. Todo ello dio lugar a un sistema ambiguo que no contribuyó en modo alguno a que los habitantes de las nuevas colonias aceptaran el régimen constitucional gaditano.

1.1.1. El restablecimiento del régimen foral (1812-1813)

Tras dos años y medio de ocupación, las tropas francesas abandonaron definitivamente en septiembre de 1812 el territorio de las Nuevas Poblaciones; las cuales quedaron a partir de entonces bajo control del gobierno constitucional de Cádiz. Como no podía ser de otro modo, entre las primeras medidas adoptadas por el nuevo intendente se halló la orden de publicar la Constitución en el palacio de La Carolina en la tarde del día 27 de septiembre de 1812, así como que al día siguiente por la mañana, durante la misa, se le prestase juramento en la iglesia parroquial. Un acto al que acudieron el subdelegado interino, Pedro Delgado, así como distintos empleados de la administración, eclesiásticos, alcaldes pedáneos y comandantes de varias colonias⁷.

Ahora bien, el hecho de que las nuevas poblaciones, durante toda su existencia anterior a 1810, sólo hubiesen conocido un régimen foral como forma de gobierno planteó en Cádiz no pocas dudas acerca de cómo proceder. Y si a esto sumamos que la restitución íntegra del Fuero de 1767 no era posible dentro del nuevo marco constitucional, el

conflicto estaba servido. A pesar de todo, y mientras se resolvía la cuestión, se optó por nombrar un subdelegado interino para las colonias de Andalucía (residiría en La Carlota) y otro para las de Sierra Morena (se establecería en La Carolina); ambos dependientes del intendente de Córdoba, que también lo fue «en comisión», como ya hemos indicado, de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía⁸.

El designado para ocuparse del arreglo de las colonias de Sierra Morena, de sus empleados y de la extinción de los abusos introducidos en ellas por los franceses fue Pedro Boada de las Costas, alcalde supernumerario del crimen de la audiencia de Barcelona; una labor para la que se le entregó una detallada instrucción fechada en 8 de enero de 1813⁹.

En lo respectivo a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, sería designado subdelegado Cándido Francisco de Ceballos¹⁰; quien suponemos que también recibiría una instrucción muy similar, si no prácticamente idéntica, a la remitida a Boada de las Costas.

Como decíamos, la implantación de Ayuntamientos contaba en las colonias con el inconveniente de que nunca habían existido hasta entonces. El Fuero de 1767, en su artículo 14, establecía la estructura de los concejos que debían establecerse en ellas cuando se considerase oportuno hacerlo; pero lo cierto es que este artículo, por distintas circunstancias, nunca se desarrolló estando vigente el régimen foral. Sin embargo, el cumplimiento de distintos decretos de las Cortes exigía la presencia de órganos de gobierno colegiados. A modo de ejemplo, el intendente Joaquín María de Peralta y Sanz comunicará al secretario de Hacienda a comienzos de enero de 1813 que la inexistencia de ayuntamientos en las colonias impedía evacuar lo prevenido en el decreto de 14 de noviembre de 1812 sobre formación de listas de empleados durante el gobierno francés que por su buena conducta fueran acreedores de ser reintegrados a sus antiguos destinos. Tanto es así que lo dispuesto en este decreto no pudo cumplirse hasta el mes de mayo, cuando ya se había suprimido el Fuero.

Las Cortes de Cádiz comenzaron pronto a pedir informes para decidir acerca de la conveniencia o no de que continuase vigente el sistema foral. Unos movimientos que no serían vistos con buenos ojos por gran parte de los habitantes de las colonias, que no dudaron en elevar representaciones al gobierno en las que solicitaban la permanencia de las instituciones y forma de gobierno que siempre habían conocido¹¹.

⁶ Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), *Depósito de Guerra, Diversos-Colecciones*, caja 90, nº 85.

⁷ CAMACHO RODRÍGUEZ, J. A. y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., «Jura de la Constitución de 1812...», en *Mujer, familia y sociedad en las Nuevas Poblaciones...*, pp. 84-85.

⁸ Se trató de Joaquín María de Peralta y Sanz (A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 276, exp. 1).

⁹ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15. Véase el Documento 2.

¹⁰ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 279, exp. 9.

¹¹ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15. Véase el Documento 8.

No obstante, esos esfuerzos de los colonos serían en vano, pues se optó por aceptar la propuesta elevada por Juan Nieto y Fernández¹², que era capellán mayor de La Carlota –es decir, una de las dos capitales de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones- y además había sido nombrado diputado a Cortes. Precisamente en calidad de diputado, y dentro del proceso de recopilación de datos emprendido por las Cortes gaditanas, presentaría un informe acerca de la situación de las Nuevas Poblaciones, integrando en él las líneas de actuación que estimaba más oportunas; pero en las que pudo haber aprovechado para volcar gran parte de su frustración por la suspensión por parte de las autoridades neopoblacionales del sistema de curatos de 1807. A grandes rasgos, el diputado proponía que las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena se integrasen en la Intendencia de Jaén, formándose un ayuntamiento en La Carolina; y con respecto a las de Andalucía, defendió su integración en la Intendencia de Córdoba así como el establecimiento de dos ayuntamientos constitucionales, uno en La Carlota (que se anexionaba, de este modo, las poblaciones de Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros) y otro en La Luisiana.

Con fecha de 16 de marzo de 1813 se aprobó el citado informe de Nieto Fernández, dándose orden de que pasase al Gobierno a fin de que le sirviese de guía en su actuación. Como consecuencia, un decreto de las Cortes fechado en 24 de marzo extinguía la Intendencia de las Nuevas Poblaciones¹³.

1.1.2. De la Intendencia a los ayuntamientos constitucionales (1813-1814)

La Constitución establecía ayuntamientos obligatoriamente en aquellas poblaciones que alcanzasen los 1.000 habitantes, aunque dejaba margen para crear ayuntamientos en poblaciones de menos habitantes de manera voluntaria; ya que hasta la aprobación del decreto de 23 de mayo de 1813 no se introducirá el factor de viabilidad para implantarlos en localidades de menos de mil habitantes¹⁴.

El jefe político de Jaén fue el encargado de su formación en Sierra Morena, tarea que encomendó el 8 de

abril de 1813 al juez de primera instancia de La Carolina, José Francisco Flores Villamil. Las colonias que no reunieran doscientos vecinos se congregarían con las cercanas hasta que los alcanzasen. Con esta cifra mínima tendrían un alcalde, dos regidores y un procurador síndico¹⁵. De este modo, el 17 de mayo quedó instalado el Ayuntamiento de La Carolina¹⁶.

Los antiguos comandantes civiles quedaron como alcaldes interinos de las distintas colonias mientras se establecían ayuntamientos en ellas; una circunstancia que nunca llegó a producirse en las feligresías dependientes de La Carolina –con la única excepción de Aldeaquemada-, aún a pesar del vivo interés mostrado en este sentido por la Diputación Provincial de Jaén. En octubre de 1813, dicha Diputación trató de impulsar el establecimiento de dichas corporaciones; estudiando la posibilidad de agregar colonias si no reunían los mil individuos requeridos. En este sentido, Aldeaquemada lo había solicitado el 23 de junio de 1813 (aunque hubo algunas fricciones con Santa Elena, ya que al no reunir esta última mil individuos trató de crear el suyo anexionándose Aldeaquemada), a pesar de que sólo contaba con 253 individuos en su censo; una petición a la que la Diputación accedió en diciembre de ese mismo año¹⁷.

En lo respectivo a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, de cuyo arreglo se ocuparía, obviamente, la Intendencia de Córdoba, los testimonios documentales conservados parecen indicar que se siguieron en ellas las recomendaciones de Nieto Fernández. Así pues, aunque no contamos con ninguna prueba de la puesta en marcha del Ayuntamiento de La Luisiana, el hecho de que a mediados de mayo de 1813 estuviera en funcionamiento el Ayuntamiento de las Nuevas Poblaciones de Andalucía¹⁸, y que éste sólo integrara las colonias enclavadas en la actual provincia de Córdoba, parece probar indirectamente la existencia de aquel.

Centrándonos en este Ayuntamiento de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, sabemos que su jurisdicción se extendió por el territorio de las antiguas feligresías de La Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros¹⁹.

¹² El cordobés Juan Nieto Fernández, que ocupaba el cargo de vicario y capellán mayor de La Carlota, se presentó como candidato a diputado en Cortes por la provincia de Córdoba; siendo elegido como tal y desempeñando esta labor durante dos periodos, el primero comprendido entre el 29 de diciembre de 1812 y el 12 de marzo de 1813 y el segundo entre el 21 de mayo y el 15 de julio de 1813 (CHÁVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados...*, pp. 61-62).

¹³ VÁZQUEZ LESMES, J. R., «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», en AVILÉS, M. y SENA, G. (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones...*, II, p. 116. Véase el Documento 9.

¹⁴ PÉREZ GUERRERO, P. L., «Antecedentes históricos del desarrollo...», en *Reformistas y reformas en la administración...*, p. 423.

¹⁵ SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., *Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia...*, p. 354.

¹⁶ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15.

¹⁷ Archivo Histórico Municipal de Aldeaquemada (en adelante A.H.M.A.), *Correspondencia*, Años 1811-1815. Véase el Documento 17.

¹⁸ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 279, exp. 17.

¹⁹ Aunque no se han conservado las actas de sesiones de esta corporación, sí disponemos de la nómina completa de sus integrantes en mayo de 1813 y en el mismo mes del año siguiente. El 15 de mayo de 1813 estaba compuesto por: Félix Hismal, como alcalde; Juan Alonso Sánchez, Manuel Hens, Bernardo Falter, Nicolás Bernier, José Brunsvic y Antonio Guerrero, como regidores; y Francisco Nas, como síndico del común (A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 279, exp. 17). El 28 de mayo de 1814 estaba compuesto por: Antonio Ruiz Aguacil, como alcalde; y por Juan Alonso Sánchez, Antonio Ubaldi Guerrero, Juan de Aguilar, Francisco García y Mateo Solano, como regidores (A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15; véase el Documento 19).

No obstante, la solución de crear un Ayuntamiento integrado por las tres colonias cordobesas no pareció gustar a todo el mundo. A comienzos de 1814, y a pesar de que San Sebastián de los Ballesteros sólo contaba con un censo de 800 individuos, la Diputación Provincial de Córdoba se mostró partidaria de que se formase un ayuntamiento en ella, alegando razones de utilidad pública²⁰. No obstante, todo apunta a que esta iniciativa nunca se llegó a poner en práctica.

Finalmente, debemos mencionar una cuestión medular en el establecimiento de todos estos ayuntamientos. Nos referimos al aspecto financiero. En las nuevas poblaciones no existían fondos de propios, de ahí que esas nuevas corporaciones carecieran de bienes con los que poder hacer frente a sus gastos. Las Cortes se reservaron la decisión de cómo hacer la elección y asignación de esos bienes²¹, pero no parece que llegaron a hacerlo de manera definitiva; un hecho que contribuyó a precarizar las posibilidades reales de gobierno de los ayuntamientos constitucionales en las colonias y a aumentar el descontento con el nuevo sistema constitucional.

1.1.3. La vuelta al régimen foral (1814)

Por Real Decreto de 4 de mayo de 1814, Fernando VII anuló la Constitución y las leyes aprobadas en su ausencia; medida que se complementaría con otro decreto firmado al día siguiente por el que se dispuso que en lo político y gubernativo continuasen los ayuntamientos en los pueblos según estaban entonces hasta que se acordase lo conveniente. Los cambios se hicieron esperar hasta el 15 de junio, cuando se dispuso la supresión de las diputaciones provinciales y se dio la orden de que los ayuntamientos se arreglasen en el uso de las facultades que les correspondían a lo prevenido en las leyes que regían en 1808²².

El descontento que el sistema constitucional provocaba en las nuevas colonias se hizo entonces, si cabe, más evidente; tal y como lo demuestra el efecto que tuvo en La Carolina la real orden de 4 de mayo. Un numeroso grupo de colonos, animados por la voluntad del monarca de anular la obra gaditana, y tras haber promovido cuatro días de tumultos, irrumpió el 14 de mayo en las salas del Ayuntamiento pidiendo la dimisión del alcalde Martín de Negro Arizcun (que entonces se hallaba ausente por encontrarse en Madrid para asistir a la entrada triunfal de

Fernando VII) y nombrando como intendente interino a Pedro Boada de las Costas²³. La intentona popular fracasó, pero vio parcialmente reconocidas sus aspiraciones. La corporación municipal no se disolvió inmediatamente, pero se decidió nombrar a Boada como subdelegado interino de las colonias.

Aún más, el Ayuntamiento de La Carolina se mostró partidario de su propia desaparición. A finales de junio coordinó con las restantes colonias de Sierra Morena y Andalucía el envío a Madrid de una comisión para felicitar al rey por su vuelta al trono y para pedirle el restablecimiento de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones²⁴. Una iniciativa que surtió los efectos deseados. El 29 de julio, Fernando VII decidió restablecer el régimen foral en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, nombrando intendente de ellas a Pedro Polo de Alcocer. Éste comunicó su cese al subdelegado interino el 19 de agosto, disponiendo que se ocupase interinamente del gobierno y gestión de las colonias el contador de La Carolina hasta que él pudiese trasladarse a ellas²⁵; hecho que tendría lugar sólo unos días después.

1.2. Criterios de edición

La presente transcripción de documentos relativos al primer periodo constitucional gaditano en las Nuevas Poblaciones se ha hecho intentando respetar lo escrito pero incorporando algunas modificaciones con objeto de facilitar la lectura. En este sentido, hemos corregido la vacilante ortografía de comienzos del siglo XIX, adecuando el texto, en la medida de lo posible, a las actuales normas; lo mismo hemos hecho en lo concerniente a puntuación y a acentuación. Cuando se ha eludido alguna palabra, o bien no se halla, se ha señalado de esta manera [en blanco]; del mismo modo se ha procedido cuando se ha considerado necesario el insertar, en aras de lograr mayor claridad o para no mover a equívocos, alguna letra o palabra. Asimismo, hemos desecho las abreviaturas que dificultaban la lectura.

En lo respectivo a la ordenación de los documentos, hemos seguido un criterio estrictamente cronológico a la hora de secuenciarlos. Finalmente, las referencias archivísticas las hemos abreviado del siguiente modo A.H.N. (Archivo Histórico Nacional) y A.H.M.A. (Archivo Histórico Municipal de Aldeaquemada).

²⁰ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M. C., «Estado de la provincia de Córdoba...», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea...*, I, pp. 349-350.

²¹ A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15.

²² SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., *Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia...*, p. 346.

²³ CAMACHO, J. A. y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., «Jura de la Constitución de 1812...», en *Mujer, familia y sociedad en las Nuevas Poblaciones...*, p. 86.

²⁴ SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., «Actitud de los colonos de Sierra Morena...», en FÍLTER RODRÍGUEZ, J.A. (ed.), *Actas IV Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla...*, p. 296.

²⁵ A.H.M.A., *Correspondencia*, Años 1811-1815. Véanse los Documentos 21 y 22.

2. TRANSCRIPCIÓN

DOCUMENTO 1

La Carolina, 22 de septiembre de 1812. Orden de Pedro Delgado informando al comandante civil de Aldeaquemada de la jura de la Constitución en La Carolina y de la obligación de su asistencia a ella.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815*.

Para el día domingo, 27 del corriente, he determinado la celebridad del acto solemne del juramento que se debe prestar a guardar la Constitución política sancionada por las Cortes Soberanas; y en su virtud en todo el día de su víspera sábado estará vuestra merced sin la menor falta en esta capital a citado efecto con la decencia debida que requiere aquel acto.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Carolina
22 septiembre de 1812.

Pedro Delgado [rubricado]

Señor don Simón de Campos. Aldeaquemada.

DOCUMENTO 2

Córdoba, 8 de enero de 1813. Instrucción dada por el intendente en comisión de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía a su comisionado Pedro Boada para el arreglo de las colonias de Sierra Morena, sus empleados y extinción de abusos introducidos en ellas por los franceses.

A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 334, exp. 15*.

Instrucción que deberá observar el alcalde supernumerario del crimen de la Audiencia de Barcelona don Pedro Boada en la comisión que le he conferido para el arreglo de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, sus empleados y extinción de abusos introducidos por el gobierno intruso.

1°. Obedecerá inmediatamente cuantas órdenes le sean comunicadas por esta Intendencia mientras subsista unida a ella la de las mismas poblaciones.

2°. Obedecerá igualmente cuantas se le pasen en derecho por la superioridad, dándome cuenta sin omisión de haberlo ejecutado.

3°. Ejercerá en las mismas poblaciones la jurisdicción que me compete y delego en él durante dicha comisión, aunque sujetándose a mis órdenes.

4°. Pondrá en observancia, si no lo estuviere, en el todo, o parte, el Fuero de dichas poblaciones.

5°. Luego que tome posesión de dicho encargo y jurisdicción hará se reúnan en el palacio de la Intendencia las personas que nombraron en aquellas poblaciones los

electores que eligieron al que debió concurrir a votar para diputado en Cortes, exceptuando de ellos los empleados si por casualidad los hubiere. Reunidos estos sujetos, formarán una corporación que presidirá dicho mi comisionado y procederán a nombrar entre sí a pluralidad de votos uno que ejercerá en las ulteriores providencias funciones de síndico procurador general y otro las de secretario. En seguida, esta corporación, que desempeñará en esta parte las de ayuntamiento constitucional por no estar decidido si deberá haberle en Poblaciones sin contravenir al Fuero, procederá a formar listas de todos aquellos empleados con arreglo al soberano decreto de 14 de noviembre último, que acompaña, y oyendo al síndico procurador general e informado sobre la conducta patriótica que todos los empleados y cada uno en particular hayan observado durante la dominación francesa me las pasará dicho comisionado duplicadas y firmadas por todas las personas que hayan concurrido al acto con las observaciones que crea oportunas para mi gobierno y el de la superioridad.

6°. Si de las expresadas listas, exposición del síndico y demás informes que se estimen tomar resultaren algunos empleados infidentes a la patria durante la dominación del gobierno intruso que hayan obtenido por el su actual destino u otro encargo cualquiera de los comprendidos en el citado decreto de 14 de noviembre último, procederá dicho comisionado a suspenderlos inmediatamente nombrando interinamente otros que sirvan en su lugar y que merezcan su confianza y la pública; conservando a los demás empleados hasta la resolución de su alteza en razón del decreto de reposición y el poco tiempo que tardará en verificarse, a fin de que no sufran las Poblaciones perjuicios con la mudanza frecuente de empleados; extendiendo sus providencias a lo demás que crea necesario a la seguridad de los intereses y de la patria, dándome cuenta de cuanto acordare en el particular para disponer lo conveniente.

7°. Hará que todos los empleados y alcaldes pedáneos de dichas poblaciones cumplan exactamente con sus respectivas publicaciones, procediendo contra los que faltaren a ellas según la gravedad del asunto y dándome cuenta para acordar lo que corresponda.

8°. También pondrá cuantos medios crea oportunos para fomentar y sostener el entusiasmo público hacia la justa causa que defiende la Nación con tanta gloria, y hacia el amor y observancia que exige el sagrado código de nuestra Constitución política; procediendo igualmente sin omisión contra sus infractores y dándome noticia para mi determinación.

9°. Averiguará el verdadero estado y existencias que deba haber tanto de los fondos públicos de aquellas Poblaciones cuanto del fondo general de los menores huérfanos, poniendo en cobro unos y otros intereses.

10°. Me pasará mensualmente un estado circunstanciado de las existencias de cada uno de estos dos fondos con expresión de sus deudores y justos motivos que impidan se realicen los respectivos pagos que constantemente se deberán procurar.

11°. Dispondrá se reparen los edificios de la Hacienda Pública, y [que] exijan pronto remedio,

consultándome antes de su ejecución para mi aprobación; observándose en ellos toda economía, y dándome cuenta mensualmente de los que se reedificaren.

12°. Hará asimismo cuantos esfuerzos le sean posibles para que aquellos colonos cumplan con sus respectivos deberes cultivando constantemente las suertes de su dotación, conservando sus yuntas y aperos y reedificando sus casas cuando se hallen deterioradas, dándome cuenta del colono que se resista a cumplir con estas sus primitivas obligaciones para proceder contra él según el Fuero.

13°. Finalmente, procurará dicho comisionado fomentar la industria, arte y agricultura entre aquellos naturales, haciéndoles entender cuánto me intereso en su prosperidad y adelantamientos; a cuyo fin haré se auxilie con lo que sea dable a los buenos colonos.

Córdoba, 8 de enero de 1813.
Joaquín de Peralta [rubricado]

Nota: Por primera cláusula debe preceder el juramento de fidelidad a la Constitución, pasándose por dicho subdelegado testimonio duplicado de su ejecución en la forma indicada luego que se verifique el nombramiento de los empleados interinos.

DOCUMENTO 3

La Carolina, 13 de enero de 1813. Representación del colono Pedro Smautis, vecino de Aldequemada y elegido por la población para asistir a la votación de elector parroquial de Diputado de Cortes, en la que se queja de que fue confundido por extranjero en ella.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Señor intendente de estas Poblaciones

Pedro Smautis, colono de la población de Aldequemada, hijo de los de contrata que el rey Don Carlos 3° trajo a España para el establecimiento de estas colonias, con el debido respeto hace presente que siendo así que el suplicante entro en la población con sus padres de la edad de poco más de un año y que ha correspondido a la buena educación y aplicación que le dieron por lo cual ha sido muy útil al establecimiento y por ello muchas veces ha salido electo para el honroso oficio de alcalde pedáneo que ha desempeñado con la exactitud y pureza que es notorio; ahora en la elección que se ha practicado para elector parroquial de diputado de Cortes se ha excluido teniéndolo por extranjero y confundiéndolo con los que excluye la instrucción que a el efecto se ha tenido presente por mala inteligencia de aquella justicia pues no debe dudarse que los extranjeros que el rey trajo a sus expensas tantos años hace para estos establecimientos quedaron connaturalizados y deben respetarse ellos, sus hijos y descendientes por verdaderos españoles y que no deben por ningún respeto ser confundidos con los que señalan y excluyen las presentes circunstancias. Por tanto, y no siendo justo que el suplicante, ni su familia, tenga el menor detrimento en su

estimación y honradez notoria que se ha pretendido mancillar en la ocasión citada

Suplico a vuestra ilustrísima atendiendo a lo expuesto se sirva decretar que al suplicante se le de la satisfacción que exige el caso, no pidiendo la nulidad (sic) del acto por las circunstancias del tiempo y porque su carácter pacífico no le permite trastornar lo hecho como pudiera intentarlo y conseguirlo contentándose con dicha satisfacción. Así lo espera de la justificación de vuestra ilustrísima y pide a Dios guarde la vida por muchos años. La Carolina, 13 de enero de 1813.

Por el suplicante, Blas de Leyva [rubricado]

[Nota:] La Carolina, 13 de enero de 1813. El suplicante no debió ser excluido para la votación de elector parroquial. La instrucción no habla con él, ni con ninguno de los colonos extranjeros de contrata. Así, se tendrá entendido para lo sucesivo en todos los actos públicos y el suplicante queda en el grado de estimación y aprecio que merece al gobierno gozando de las exenciones y privilegios que se le concedieron por Real orden. El comandante de Aldequemada se entere de esta disposición por medio del fiel de fechos. A los vecinos y personas que formaron el ayuntamiento en la elección estada. Por indicación del señor intendente interino Juan Caballero [rubricado].

DOCUMENTO 4

La Carolina, 21 de enero de 1813. Edicto de Pedro Boada donde se informa de la vuelta del Fuero de Población y de la vuelta a las antiguas obligaciones, de auxiliar a las tropas y de denunciar cualquier agravio contra el gobierno.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Edicto

Don Pedro Boada de las Costas y Figueras, alcalde del crimen de la Audiencia de Cataluña y comisionado por el señor intendente general de la provincia de Córdoba y de la de estas Nuevas Poblaciones para el arreglo de ellas.

Habitantes de esta capital de La Carolina y de sus Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, en las que es comprendida la de Concepción de Almuradiel. La suerte de nuestras armas os ha proporcionado la de volver a acogeros bajo los auspicios del benéfico Gobierno de nuestro muy amado rey el señor don Fernando Séptimo. Ella os proporciona volveros a disfrutar las preeminencias que os dispensa el Fuero de Población y que extinguiéndose los abusos introducidos por los enemigos logréis de una protección singular que os encamine al verdadero fomento de vuestros haberes.

El mismo señor intendente encarga deciros, a su nombre, que viváis persuadidos del interés que se toma en vuestro fomento y que protegerá por todos los medios posibles al que cumpla con sus deberes contribuyendo al mejor servicio [de] la Nación. Vosotros sabéis cuales son los que respectivamente os corresponden por los [que] os

ruego y mando cumpláis con ellos si queréis obtener el justo premio de [vuestra obediencia] que verdaderamente redundará en beneficio de estos recomendables establecimientos y de vosotros.

También os prevengo en [nombre del] mismo señor intendente que auxiliéis a las tropas nacionales y aliadas con todo cuanto os fuere posible, privándoos de vuestro respectivo descanso si necesario fuere para facilitar el de tan [divinos] defensores de la Patria.

Asimismo os prevengo y mando que si alguno de vosotros hubiere noticia de la persona o personas que intentasen o hayan intentado de modo alguno eludir las sabias disposiciones del supremo Gobierno que nos dirige, como también las que hayan protegido en estas Poblaciones las ideas del intruso gobierno, comparezcáis ante mí o ante el juez de primera instancia de estas dichas Poblaciones don José Francisco Flores Villamil, bajo el seguro de que recibiréis la demostración de mi singular aprecio.

Del mismo modo os prevengo que siempre que por mis subalternos o cualquiera otros os vierais agraviados de modo alguno por obligaros a obedecer providencias opuestas al Fuero de Población, mandado observar recientemente, recurráis a mi derecho que sabré atender vuestra justicia empleando mi autoridad sobre los que os dieran motivo de semejante queja.

Finalmente os prevengo a nombre del mismo señor intendente obedezcáis y cumpláis las disposiciones del supremo Gobierno que solo trata de conducirnos a vuestra felicidad.

Dado en La Carolina a 21 de enero de 1813.

Pedro Boada de las Costas [rubricado]

Copiado por mí de su Señoría. Francisco Delgado [rubricado]

DOCUMENTO 5

La Carolina, 22 de enero de 1813. Orden para que el sujeto elegido en Aldeaquemada para poder nombrar elector para diputado se persone en La Carolina.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Disponga usted que el veinte y ocho del corriente a las once de su mañana se presente en esta Intendencia el sujeto que en esa población fue elegido para nombrar al elector, que debió hacerlo con arreglo a la Constitución, para diputado del Soberano Congreso de las Cortes Generales de la Nación.

Dios guarde a usted muchos años. Carolina, 22 de enero de 1813.

Pedro Boada de las Costas [rubricado]

Señor comandante interino de la población de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 6

La Carolina, 3 de febrero de 1813. Orden del subdelegado interino de Sierra Morena para que, como norma general, sólo se atiendan por las comandancias los oficios de la Intendencia y no de los jueces de los pueblos antiguos.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Siendo sucesivo se presentase a vuestra merced algún despacho o exhorto del juez constitucional de la ciudad de Baeza circundando órdenes por veredero, le denegará su cumplimiento prefiriéndose las mías que le están comunicadas; y lo mismo hará con cualquiera de otras letras de jueces de pueblos antiguos, haciéndolas venir a mí para que pueda acordar lo conveniente a menos que sean para la captura de reos u otros asuntos en que no quede la menor duda de que no perjudiquen las regalías de esta Intendencia y Fuero de sus poblaciones.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Carolina y febrero 3 de 1813.

Me dará vuestra merced aviso de quedar enterado.

Boada [rubricado]

Señor comandante de la población de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 7

La Carolina, 13 de marzo de 1813. Orden de la subdelegación donde se da aviso al comandante de Aldeaquemada de la victoria del emperador ruso contra los franceses y la obligación de celebrarlo.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Constando al Supremo Gobierno de las Españas los esclarecidos triunfos de nuestro ínclito aliado el Emperador de todas las Rusias contra las huestes del tirano de la Europa, y el influjo de ellos en la libertad de España y en la tranquilidad de todo el Orbe, y siendo justo que la Nación española dé un público testimonio del vivo interés que toma así en la exaltación y gloria de aquel Imperio, como en la ruina y humillación de nuestro común enemigo; se ha servido decretar Su Majestad las Cortes Generales y Extraordinarias con fecha de 16 de febrero último que en celebridad de tan gloriosos sucesos se cante en la capital y demás ciudades y pueblos de las Españas, un solemne *Te deum* y que haya iluminaciones, salvas de artillería y repique general de campanas.

Cuya soberana resolución la comunico a usted para que poniéndose de acuerdo con ese señor cura párroco disponga su cumplimiento en la parte que pueda, dándole aviso de ello a su debido tiempo para ponerlo en noticia de su superioridad.

Dios guarde a usted muchos años. La Carolina, 13 de marzo de 1813.

Boada [*rubricado*]

Señor comandante de la población de Aldeaquemada.

[Al margen:] Cumplido en 19 y contestada en 21.

DOCUMENTO 8

Fuente Palmera, 16 de marzo de 1813. Carta de las autoridades y vecinos de Fuente Palmera al intendente en comisión de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía solicitando que no se establezcan ayuntamientos en las colonias.

A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15.

Señor intendente de las Nuevas Poblaciones de Andalucía

Los infrascritos alcaldes y vecinos de la nueva población de Fuente Palmera, aldeas y departamentos de su término, en desempeño de su deber y de la confianza que de ellos hace el gobierno y el vecindario de su jurisdicción con el debido respeto a vuestra señoría hacen presente han entendido las dudas que se han suscitado en La Carlota, capital de estas poblaciones, sobre establecer en ellas un ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Monarquía. Ésta establece que lo habrá en los pueblos que convenga, no pudiendo dejar de haberlo en los que o en sí o con su comarca lleguen a mil almas. No llega a este número el vecindario de Fuente Palmera y aldeas de su jurisdicción; reunida esta población a la de La Carlota pasarán de este número, más aún en este caso, atendida la Constitución en su espíritu y no en lo material de sus expresiones, les parece a los exponentes que los inconvenientes que hay para semejante establecimiento llamarán la atención de nuestro sabio gobierno.

Estos establecimientos de nuevas poblaciones son muy modernos, que en nada pueden compararse con los pueblos antiguos, y así como no podrían estos arreglarse debidamente si se hubiesen de acomodar al método de un pueblo que está en sus principios, así será también muy contrario a estos modernos el regularlos por los antiguos. Al fundar esta colonia, el rey nuestro señor vio no podía subsistir si la igualaba a los demás pueblos en contribuciones y gabelas, de que quedó libre para que esta colonia fomentase la agricultura. No podía menos de haberse así atendido la esterilidad de estos terrenos a cuyo cultivo con dificultad podían dedicarse sus moradores. Estos, en un principio, fueron extranjeros sin conocimiento alguno de labor y sin más caudales que las suertes con que les dotaba el rey y los muy precisos e indispensables pertrechos.

Esto pudo fijar la atención de algunos, mas como ni sus conocimientos ni sus costumbres les ayudaban, y el temperamento y producciones del país les fueron muy contrarios, morían infinitos de que necesariamente se seguía

el atraso de las labores, la poca subsistencia de las casas u otro perjuicio que continuamente les quitaba la atención a las tierras por dedicarse a levantar su habitación. En fin, todo fue un conjunto de inconvenientes para su fomento, y si alguna vez se experimentó algún adelantamiento ha sido de tan corta entidad que a los primeros contratiempos de hambre, epidemia y carestía descaeció en gran manera; cuando tratando de reponer tantas pérdidas, la presente guerra le causa otras mayores dejando a la colonia en una infeliz situación, de modo que podemos decir está ahora en sus principios. En toda ella no hay más fondos que el pósito y diezmos que son de Su Majestad, y para su administración un comandante e interventor sujetos a la Intendencia de Poblaciones. No hay propios ni arbitrios, y a imponerse estos es quitar a las Nuevas Poblaciones; de modo que no habiendo estos fondos, ni pudiendo haberlos, está demás un ayuntamiento que cuide de ellos, ni objeto sobre qué ejercer sus funciones, siendo suficiente para la salubridad y otros fines el celo de la Intendencia para la administración de justicia, el de los alcaldes pedáneos y el alcalde mayor que siempre ha residido en La Carlota, por tanto

Suplican a vuestra señoría se sirva tener en consideración todo lo expuesto bien para las providencias que inmediatamente dimanen de vuestra señoría bien para elevarlas a su tiempo al conocimiento de nuestro gobierno a fin de que queden estas poblaciones sin ayuntamiento y sí en el estado que hasta aquí han tenido; e igualmente los exponentes suplican a vuestra señoría por la propiedad del comandante actual por convenir mucho a la colonia para su fomento en la agricultura y para todos los vecinos particularmente, cuya gracia esperamos de la justificación de vuestra señoría y cuya vida guarde Dios muchos años. Fuente Palmera, 16 de marzo de 1813.

Por Fuente Palmera. Por el alcalde, Juan José Delgado [*rubricado*]. Bartolomé Bocero [*rubricado*]. Juan Piston [*rubricado*].

Por el Departamento de la Cañada del Rabadán. Por el alcalde, Bartolomé Bocero [*rubricado*]. Manuel Corchón [*rubricado*].

Por la Ventilla. Por el alcalde, Jose Boloni [*rubricado*].

Por la aldea de La Peñalosa. Por el alcalde, Juan José Delgado [*rubricado*].

Por la aldea de Fuente Carreteros. El alcalde, Raimundo Caravallo [*rubricado*]. Francisco Sánchez [*rubricado*].

Por la Aldea del Río. El alcalde, Manuel Martínez [*rubricado*].

Por La Herrería. Por el alcalde, Juan Castel [*rubricado*].

Aldea de los Silillos. Por el alcalde, Lorenzo Quero [*rubricado*].

Por el Departamento de Villar. El alcalde, Francisco Castañeda [*rubricado*]. Ramón Rosado [*rubricado*]. Juan Escamilla [*rubricado*].

Por Villalosa²⁶. Por el alcalde, Antonio Guerrero
[*rubricado*]

DOCUMENTO 9

Cádiz, 26 de marzo de 1813. Real Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias por el que se suprime la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 296, exp. 4. Impreso

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes Generales y Extraordinarias, conformándose con el dictamen de la Regencia del Reino, han tenido a bien decretar lo siguiente:

1º. Queda suprimida la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y de Sierra Morena, así como todos los empleos que por esta disposición resulten inútiles en ellas; corriendo las poblaciones de Andalucía a cargo de la Intendencia de Córdoba y las de Sierra Morena al de la de Jaén, en cuyo territorio se hallan.

2º. Los jefes políticos respectivos de las provincias de Córdoba y Jaén procederán desde luego a la formación de los ayuntamientos que correspondan a dichas poblaciones, conforme a la Constitución y ley de 23 de mayo.

3º. Sin perjuicio de llevar a efecto la formación de los ayuntamientos, informará la Regencia del Reino sobre las exenciones que convendrá conceder a las Nuevas Poblaciones, y por qué tiempo, presentando un estado o noticia del territorio que deberá asignarse a cada ayuntamiento y las dehesas o fondos de propios y arbitrios que convenga también señalarles para los gastos comunes, con todo lo demás que juzgue conducente para promover la prosperidad de dichas Nuevas Poblaciones.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Joaquín Maniau, presidente. Juan María Herrera, diputado secretario. José María Couto, diputado secretario. Dado en Cádiz a 24 de marzo de 1813. A la Regencia del Reino.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. L. de Borbón, cardenal de Scala,

arzobispo de Toledo, presidente. Pedro de Agar. Gabriel Ciscar. En Cádiz a 26 de marzo de 1813. A don Pedro Labrador.

DOCUMENTO 10

La Carolina, 27 de abril de 1813. Orden de Pedro Boada en la que dispone la realización de sendas fiestas en honor del Dos de Mayo, de Fernando VII y de los caídos en la guerra.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815*.

El señor jefe político superior de esta provincia de Jaén me inserta en oficio de 18 del corriente los dos decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias, expedidos con fecha 2 y 22 de mayo de 1811, relativos el primero a que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la monarquía se celebre un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid en 2 de mayo de 1808 a que concurren las primeras autoridades que en ellos existieren, y que deberá haber formación de tropas, salvas militares y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta función tan patriótica como religiosa, quedando así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento; y en segundo para que según lo prevenido por la Junta Central en proclama y decreto de 17 de mayo de 1809, en todas las iglesias catedrales, colegiadas, parroquiales y demás de religiosos de ambos sexos, en todos los dominios de España, América y Asia se celebre para siempre una solemne función religiosa el día de San Fernando, rey de España, en memoria del fiel levantamiento de la Nación a favor de su rey Fernando 7º el Deseado y contra Napoleón, tirano de los franceses, que intentó también tiranizarla; y que al día siguiente se celebre un aniversario solemne para las almas de los que han fallecido en esta gloriosa lucha de la libertad contra la tiranía, a las cuales funciones deben asistir con precisión los ayuntamientos y juntas de provincias o de partido donde las hubiese. Lo que comunico a usted para que con su asistencia y la de los alcaldes pedáneos y demás de esa población se celebren en ella las tres funciones referidas en los respectivos días del próximo mes de mayo de este año y en los sucesivos, dándome aviso del recibo de ésta.

Dios guarde a usted muchos años.

La Carolina, 27 de abril de 1813.

Boada [*rubricado*]

Señor comandante de Aldeaquemada.

Posdata: Deberá usted obrar en todo de acuerdo con ese señor cura párroco.

[*Al margen:*] Recibida esta orden en 7 de mayo, y contestada en el mismo día, quedo enterado para su cumplimiento.

²⁶ El nombre habitual de esta aldea era el de Peñalosa. Desconocemos el origen y el porqué de la denominación usada en este documento.

DOCUMENTO 11

La Carolina, 3 de mayo de 1813. Petición del juez de Primera Instancia de La Carolina, José Flores Villamil, al comandante o alcalde de Aldeaquemada para que se le informase del número de vecinos y almas de ésta para la formación del ayuntamiento constitucional.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Siendo preciso proceder al nombramiento de alcalde y regidores constitucionales en los pueblos de esta colonia, y para [lo] que estoy comisionado por el señor juez político superior de esta provincia, lo que se ha de ejecutar con arreglo al número de vecinos y almas que cada una tenga, me remitirá usted inmediatamente documento que acredite dicho número.

Dios guarde a usted muchos años. Carolina 3 de mayo de 1813.

Licenciado general José Francisco Flores Villamil
[rubricado]

Señor comandante o alcalde de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 12

Aldeaquemada, 5 de mayo de 1813. Lista de vecinos cabezas de familia realizada por el comandante civil de Aldeaquemada.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Lista de los vecinos que hay hoy en esta población y [que] ha sido remitida a el señor juez de Primera Instancia de La Carolina con arreglo a su orden del 3 del corriente:

Jinés de Campos	Cristóbal Pedrero	Luisa Díaz, viuda
Bartolomé Ruiz	Carmen Pedrero, viuda	Juan Fris
Alfonso Bravo	Juan Antonio Bravo	Jinés Barnes
Guillermo Palau	José Meter	Marcos Peregrina
Teresa Rufin	Juan José de Aranda	Juan Pedro Buy
Pedro Gallardo	Manuel del Campo	Felipe Montalbán
Juan Plazas	Antonio Wigneter	Jinés Guirado
Juan Salcedo	Julián Caro	José Laguna de León
Antonio Chiq	Antonio Plazas	Francisco Manzanares
Don Ignacio Carelli	Juan Kil	Pedro Campos
Pedro Smautis	Jorge Montalbán	Juan Sánchez
Francisco Melgares	Isidro Mas	Antonio Sánchez
Federico Kaber	Gaspar Risoto	Juan de Lirio
Ramón Font	Fernando Fernández	Pedro Salcedo
José Font	Andrés Laguna	Antonio Gómez
Mateo Díaz	Julián Martínez Pliego	Francisco Wigneter
José Perq	Domingo Martínez	Juan José Feter
Juan Moreno Romero	Jaime Font	Vicente Mateu
Juan Francisco Martínez	Tomas Zulat	José Araujo
Juan Moreno Peregrina	Francisco Font	Mateo Bravo
Manuel Oliva	Antonio Fernández	Julián Martínez Verchile
Francisco Barnes Lorenzo	Narciso Coina	Alfonso Nieto
Domingo García	Francisco Risoto	José Patón
José Antonio Barnes	Fernando Sánchez	Diego Ballesta
Juan Ramón Martínez	Juan Martínez	Antonio Moreno
Francisco García	María Martínez, viuda	Miguel Sierra
Pascual Mas	Pedro Pérez Seba	
Narciso Coina Morcillo	Andrés Jinés	

Aldeaquemada, 5 de mayo de 1813

DOCUMENTO 13

Jaén, 19 de mayo de 1813. Orden del jefe político de la provincia de Jaén pidiendo información para el establecimiento de la contribución única de guerra.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Necesitando tener un conocimiento exacto de cuanto se haya practicado en todos los pueblos de la provincia para el establecimiento de la contribución extraordinaria de guerra, de que trata el decreto de las Cortes Generales, y Extraordinarias de 3 de septiembre del año próximo pasado; prevengo a ustedes me dirijan a la mayor brevedad posible una noticia circunstanciada del estado que en esa villa tenga este importante asunto para que logre su cumplido efecto dicha resolución soberana, cuyo objeto general es conciliar el bien de cada pueblo y sus individuos con el general de la nación.

Dios guarde a ustedes muchos años. Jaén 19 de mayo de 1813.

José Manuel de Vadillo [rubricado], jefe político.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 14

Jaén, 21 de mayo de 1813. Orden del jefe político de la provincia de Jaén pidiendo información al ayuntamiento constitucional de Aldeaquemada sobre la situación de los baldíos de la población.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Siendo indispensable que ustedes me remitan para mi conocimiento una noticia circunstanciada de las tierras que haya en sus respectivos territorios, comprendidos en el decreto de baldíos de 9 de enero de este año que se comunicó a todos los pueblos de la provincia en 24 del mismo, encargo a ustedes me dirijan un estado valuado y justipreciado de estas tierras con expresión de si se han enajenado o no algunas, por quién y en qué fechas; previniéndoles procedan desde luego a la formalización del referido estado para que tenga el más exacto cumplimiento cuanto se ordena en el expresado decreto.

Dios guarde a ustedes muchos años. Jaén 21 de mayo de 1813.

José Manuel de Vadillo [rubricado], jefe político.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 15

Aldeaquemada, 1 de junio de 1813. Borrador de un oficio del comandante de Aldeaquemada respondiendo al jefe político de la provincia de Jaén sobre la contribución de guerra. El comandante aclara a José Manuel de Vadillo

que todavía no se ha formado ayuntamiento constitucional en la población.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Hasta el día no se ha comunicado a esta población de mi cargo orden alguna que diga sobre la exacción en ella de la extraordinaria contribución de guerra, aunque me consta que en la capital ha tiempo está puesta en ejecución en [las] oficinas, pues he²⁷ sufrido el descuento correspondiente a mis sueldos desde enero último inclusive.

No se ha instalado ayuntamiento constitucional en esta población, por lo que habiendo recibido la orden de vuestra ilustrísima de 19 de mayo anterior dejo contestado a ella en los términos insinuados.

Dios guarde. Aldeaquemada 1º de junio de 1813.

Señor jefe político don José Manuel de Badillo.

DOCUMENTO 16

Aldeaquemada, 1 de junio de 1813. Borrador de un oficio del comandante de Aldeaquemada respondiendo al jefe político de la provincia de Jaén sobre el hecho de que todavía no se haya constituido ayuntamiento constitucional en dicha colonia.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

En esta población de mi cargo aún no se ha instaurado ayuntamiento constitucional, con quien habla la orden de vuestra ilustrísima fechada [el] 21 del anterior que acabo de recibir, pero según las noticias que me consulta sobre el particular que comprende dicha orden debo informar a vuestra ilustrísima que a virtud del soberano decreto de 24 de marzo último, extinguiéndose la Intendencia de estas poblaciones y mandando crear en ellas ayuntamientos constitucionales, habiendo aún capital, La Carolina, [y] un comisionado del señor intendente de Jaén para tomar conocimiento sobre éste y otras particularidades de que por mi parte le he instruido.

Dios guarde. Aldeaquemada 1º de junio de 1813.

Señor jefe político don José Manuel de Badillo

DOCUMENTO 17

Santisteban del Puerto, 23 de diciembre de 1813. Orden de la Diputación de Jaén donde se pide información sobre Aldeaquemada para el posible establecimiento de un ayuntamiento constitucional pese a no tener los vecinos y almas requeridos.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

La Diputación de esta provincia ha tomado en consideración la solicitud de usted relativa a que se

establezca ayuntamiento constitucional en esa población, sin embargo de no componer por sí y con su comarca el número de mil almas. La Diputación, cuyos incesantes desvelos no tienen otro objeto que el de procurar por todos los medios que están a su alcance la felicidad de los pueblos de la provincia, después de haber oído sobre este asunto el parecer de una comisión compuesta de individuos de su seno, ha resuelto formar el expediente que trata el artículo 1º, capítulo 2º de la *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*²⁸, a fin de poder informar con arreglo a lo que de él lucubre si esa población por alertado de un vecindario, agricultura, comercio, industria u otra particular circunstancia se halla en el caso de convenir establecer en ella por razones de bien público ayuntamiento constitucional. Para ello me ha conferido la correspondiente comisión y, deseando yo evacuarla como corresponde, espero que sin la menor tardanza me dé usted a conocer con toda exactitud, claridad y distinción cuál es la riqueza territorial, industrial y comercial de esa población, qué edificios y establecimientos públicos tiene, de cuántas leguas se compone su término, qué pueblos le son limítrofes y a qué distancia se hallan, cuál es el producto anual de su caudal de propios en el día, y cuál puede ser en adelante.

Dios guarde a usted muchos años. Santisteban del Puerto 23 de diciembre de 1813.

Juan Manuel Subrie [*rubricado*]

Señores comandante civil y alcaldes de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 18

La Carolina, 24 de diciembre de 1813. Orden por la que se establece que las contratas para los abastos de los pueblos debían seguir igual hasta nuevo aviso.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Aunque la Regencia del Reino en fecha de 23 de agosto de este año había resuelto que concluidas las contratas para los abastos de los pueblos no se formasen otras nuevas, posteriormente por la instrucción de 13 de septiembre último formada para las Diputaciones Provinciales con el fin de unificar y facilitar la ejecución del decreto de las Cortes de la misma fecha acerca de la contribución directa sobre la riqueza, se previno a su capítulo 15 que las contribuciones que en la actualidad subsisten en las provincias y deben quedar derogadas, continúen hasta tanto que se cobre el tercio primero de la directa contribución que ahora se establece; y se autoriza al gobierno para que señale y publique el día de su cesación.

En consulta que se hizo al señor intendente sobre el particular de esta clase de arriendos y cobro de derechos previno se siguiere en los arriendos de abastos y demás concernientes tratado por meses, a causa de las variaciones que pueden ocurrir con el nuevo sistema de gobierno. Y en su inteligencia administrará usted desde primero del inmediato año los derechos de consumo, y demás, como hasta aquí se ha practicado en concepto de que si por esta

²⁷ Aparece tachada la palabra «pagado».

²⁸ Esta instrucción es de 23 de junio de 1813.

subdelegación se arrendasen se dará a usted aviso; y de quedar usted interesado me dará aviso.

Dios guarde a usted muchos años. La Carolina, 24 de diciembre de 1813.

Por indicación del señor subdelegado, Juan Josef de Estech [*rubricado*]

Señor comandante civil interino de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 19

La Carlota, 28 de mayo de 1814. Carta y representación del Ayuntamiento de las Nuevas Poblaciones de Andalucía a Fernando VII solicitando el restablecimiento en ellas del régimen foral.

A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 334, exp. 15.

Excelentísimo señor

Paso a manos de vuestra excelencia la adjunta representación que el Ayuntamiento de estas Nuevas Reales Poblaciones de Andalucía, de que soy presidente, hace a Su Majestad, en la que después de felicitarle por su feliz restitución al trono, y de tributarle el justo homenaje, le suplica se sirva declarar hallarse estos establecimientos en el goce de los privilegios de su Fuero, a fin de que vuestra excelencia tenga la bondad de dar cuenta de ella a Su Majestad para su soberana resolución; y este Ayuntamiento espera merecer de la justificación de vuestra excelencia se sirva apoyar dicha representación [e] inclinar el real ánimo de Su Majestad al logro de lo que en ella se suplica como preciso para el adelanto y prosperidad de estos establecimientos, en que no duda este Ayuntamiento se interesa Su Majestad por el bien general que en ello resulta a la Nación de que no se vuelva a cubrir de malezas unos terrenos que para su cultura han costado inmensas sumas al Patrimonio Real y que era el asombro de todos por los facinerosos que encubría.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. La Carlota, 28 de mayo de 1814.

Excelentísimo señor

Antonio Ruiz Aguacil [*rubricado*]

Excelentísimo señor secretario de Estado y del

Despacho de la Gobernación del Reino

oo0oo

Señor

El Ayuntamiento de las tres Nuevas Poblaciones de Andalucía, La Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros, se dirige a vuestra majestad no sólo para tributarle el justo homenaje de su obediencia y fidelidad y felicitarle por su glorioso advenimiento al trono de sus

mayores, sino es también para manifestarle el estado ruinoso a que se hallan reducidos estos reales establecimientos y obtener de las benéficas manos de vuestra majestad un decreto soberano capaz de reparar sus pérdidas y de fomentarlos.

Taladas las tierras, saqueadas las casas y robado[s] los ganados de los colonos de estas vuestras poblaciones por las devastadoras legiones del tirano que fue de la Francia, esperaban con ansias el momento dichoso de verse libres de los enemigos que tantos daños les habían causado para reponerse en lo posible con su aplicación a la labor de sus tierras abandonadas por tanto tiempo, contando sin recelo con gozar de los privilegios y fueros que el augusto abuelo de vuestra majestad, el señor don Carlos 3º, fundador de estas colonias, les había concedido y con que el gobierno español les ayudaría del modo que permitiesen las circunstancias de un tiempo turbulento para que se fomentasen. Pero señor, se engañaron y vieron desaparecer todas sus esperanzas en el instante mismo en que aguardaban verlas realizadas.

Apenas se retiraron los enemigos de las Andalucías, cuando por la nueva Constitución que se les obligó a jurar a la fuerza se les despoja de sus fueros, privilegios y exenciones de tributos, y a sus consecuencia se les grava con la contribución directa que por el mismo defectuosísimo censo que sirvió de base para ella han demostrado habersele cargado a cada uno de estos miserables habitantes, que se sostienen sólo de la labor de las estériles tierras que se les donaron en un principio con arreglo a su Fuero (que es la ley 3ª, título 22, libro 7º de la *Novísima Recopilación*), con más de cuatro tantos más que a los de la fertilísima provincia de Sevilla, en la que además de la riqueza territorial, tienen la industrial y comercial, de que estos vecinos carecen.

Ni las súplicas de estos infelices habitantes ni las representaciones reiteradas de este Ayuntamiento al intendente, jefe político, diputación provincial y, finalmente, a la misma Regencia del Reino han surtido otro efecto que el de prometerles, por una parte, serían atendidas sus justas reclamaciones y el de exigirles inhumanamente, por otra, lo poco que les habían dejado los franceses.

Pero gracias al Cielo que llegó ya el día tan suspirado de los buenos españoles en que restituyéndose vuestra majestad al trono a que Dios le había destinado, abolió esta Constitución republicana que tantos daños y ruinas ha causado a éste hermoso reino que hubiera concluido con él si el Dios de los ejércitos no hubiese puesto tan a tiempo las riendas de su gobierno en manos de vuestra majestad; día venturoso y de todos los buenos deseado como la época memorable de que estaban pendientes sus esperanzas, su felicidad y su gloria.

Este Ayuntamiento se gloria en él más que otro alguno del reino porque ve renacer sus antiguos fueros y privilegios que le había usurpado la Constitución, y con ellos levantarse de nuevo unos establecimientos tan útiles para toda la Nación, y que con tantos dispendios del Real Patrimonio se fundaron, sirviendo de gloria a la buena memoria de su fundador el señor don Carlos 3º, a la del padre de vuestra majestad que continuó fomentándolos y aún más a la de vuestra majestad que con su sabio y

precioso decreto de abolición del código fatal logrará sacarlos del miserable estado a que por él se hallaban reducidos con admiración de toda la España, que conocía su utilidad no menos que las demás naciones de Europa.

Todos los colonos y vecinos de estas poblaciones, llenos del mayor reconocimiento, bendicen y bendecirán continuamente a vuestra majestad como a su redentor, pedirán al Padre de las Luces envíe sobre vuestra majestad el espíritu de aquella celestial sabiduría que reside junto a su trono mismo en las alturas, que ponga a sus dos lados el espíritu de consejo y de prudencia y que conserve en su alma el amor grande que tiene a la justicia y a nuestra santa religión para bien y felicidad de este reino y de estos sus establecimientos, y de este Ayuntamiento para cumplimiento de sus votos.

Ruega a vuestra majestad con el mayor encañamiento que por ahora, y entretanto que propone a vuestra majestad algunas declaraciones (que la experiencia de más de cuarenta años ha hecho conocer son necesarias en el Fuero de Poblaciones), se sirva vuestra majestad declarar que estos reales establecimientos están en el goce de los privilegios de su Fuero abolido únicamente por la Constitución, a cuyo favor quedarán eternamente reconocidos. La Carlota y mayo 28 de 1814.

Señor

A los reales pies de vuestra majestad

Antonio Ruiz Aguacil [rubricado]. Juan Alonso Sánchez [rubricado]. Antonio Ubaldo Guerrero [rubricado]. Juan de Aguilar [rubricado]. Francisco García [rubricado]. Mateo Solano [rubricado]. Miguel Muñoz, secretario [rubricado].

DOCUMENTO 20

La Carolina, 5 de agosto de 1814. Carta de Idefonso Divi y Santaló al comandante de Aldeaquemada informando del restablecimiento del Fuero de Población en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y del nombramiento de Pedro Polo de Alcocer como nuevo intendente de éstas.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

Las Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía han sido reducidas a su fuero primitivo según la Real Cédula de 5 de julio de 1767 a solicitud de los ayuntamientos de esta capital y La Carlota; Su Majestad ha nombrado intendente de unas y otras al señor don Pedro Polo de Alcocer, quien lo comunica desde la corte para nuestra noticia. Lo traslado a la de usted para su satisfacción y que lo haga a mi entender en esa población de su mando.

Dios que a usted guarde muchos años. Carolina, 5 de Agosto de 1814.

Idefonso Divi y Santaló [rubricado]

Señor comandante de Aldeaquemada.

[Al margen:] Recibido en 8 de agosto.

DOCUMENTO 21

La Carolina, 11 de agosto de 1814. Oficio donde se incluye el decreto de restablecimiento del Fuero y el nombramiento de Pedro Polo de Alcocer como intendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

El señor intendente de la provincia de Jaén me dice lo siguiente:

«El excelentísimo señor secretario de Estado y despacho de Hacienda, con fecha 29 de julio último, me dice lo que sigue: = Con esta fecha digo a don Pedro Polo de Alcocer lo siguiente: = El rey con fecha de hoy ha tenido a bien comunicarme el decreto siguiente: = Por ser muy consecuente al fomento de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y Sierra Morena el restablecimiento de la Intendencia que creada en ellas desde sus primeros tiempos fue suprimida por decreto de las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias de 24 de marzo del año pasado de 1813, porque las indispensables atenciones de los intendentes de Córdoba y Jaén, entre quienes fue dividido el territorio de dichas Poblaciones, no les permiten visitarlas con la frecuencia que necesitan, ni dedicarse sin distracción al cuidado de su prosperidad para utilidad de aquellos y en general del Estado, he venido en abolir el citado decreto de las Cortes de 24 de marzo de 1813 y mandar que se restablezca la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y Sierra Morena y el gobierno de ellas al ser y estado en que se hallaban en el mes de abril de 1808; y atendiendo al mérito, fidelidad, celo público y demás buenas circunstancias de don Pedro Polo de Alcocer, oficial que fue de mi secretaria de Estado, y del despacho de Guerra, he tenido a bien nombrarle intendente de las referidas poblaciones. Tendreislo entendido y dispondréis su cumplimiento.= Lo participo a ustedes para su inteligencia, satisfacción y cumplimiento.= Y lo traslado a ustedes de real orden para los efectos correspondientes.= Y lo traslado a ustedes para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a ustedes muchos años. Jaén 6 de agosto de 1814. Vicente Jandenes. Señor subdelegado interino de La Carolina».

Lo que traslado a usted para que le conste.

Dios guarde a usted muchos años. Carolina 11 de agosto de 1814.

Pedro Boada [rubricado]

Señor comandante interino de Aldeaquemada.

DOCUMENTO 22

La Carolina, 29 de agosto de 1814. Oficio del contador Juan José Estech al comandante de Aldeaquemada insertando otro del intendente Polo de Alcocer donde felicita a Boada por su gobierno al frente de las poblaciones de Sierra Morena y le comunica su cese como subdelegado interino, indicándole además que pase los documentos de su subdelegación al contador de La Carolina.

A.H.M.A., *Correspondencia, Años 1811-1815.*

El intendente de estas poblaciones y las de Andalucía me ha comunicado el oficio que sigue:

«Con esta fecha digo al subdelegado de esas poblaciones lo siguiente: Consiguiente a lo dispuesto por el intendente de Jaén, no puedo menos de decir a vuestra ilustrísima, sin perjuicio de la estimación que me merecen sus servicios según me expuso en oficio de 8 de este mes que, cesando en las funciones de su subdelegación, tenga a bien pasar los papeles pertenecientes a ella al contador don Juan José Estech, asegurando a vuestra ilustrísima que por mi parte contribuiré a sus beneficios en cuanto me lo permitan mis facultades. Lo traslado a vuestra ilustrísima para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1814. Pedro Polo de Alcocer».

El que inserto a usted para su inteligencia y que en su cumplimiento se dirija a mí, mediante deber cesar por virtud de citada disposición el señor subdelegado que ha sido hasta aquí don Pedro Boada, en cuya resolución ha tenido presente el señor intendente las reales ordenes que restablecen estas Poblaciones al estado que tenían en abril de 1808, y de quedar usted enterado para su observación me dará aviso.

Dios guarde a usted muchos años. Carolina 29 de agosto [de] 1814.

Juan José de Estech [rubricado]

Señor comandante interino de Aldeaquemada.

BIBLIOGRAFÍA

-CAMACHO RODRÍGUEZ, J. A. y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., «Jura de la Constitución de 1812 en La Carolina y repulsa en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena», en *Mujer, familia y sociedad en las Nuevas*

Poblaciones. Actas del IV Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones, La Carolina, 1996, pp. 83-92.

-CHÁVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

-HAMER FLORES, A., «Guerra, Fuero y Constitución. La evolución histórico-política de las Nuevas Poblaciones de Andalucía entre 1808 y 1835», *Arte, Arqueología e Historia*, 14 (2007), pp. 273-281.

-MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M. C., «Estado de la provincia de Córdoba al término de la Guerra de la Independencia», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea*, I, Córdoba, Junta de Andalucía y Cajasur, 1996, pp. 341-355.

-PÉREZ GUERRERO, P. L., «Antecedentes históricos del desarrollo local en España: la idea del fomento de la vida económica y social de los municipios entre 1808-1834», en *Reformistas y reformas en la administración española*, Madrid, INAP, 2005, pp. 419-436.

-SANCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C., *Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia*, La Carolina, Ayuntamiento de Aldeaquemada, 1996.

_____, *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, vol. IV, Andújar, Caja Rural de Jaén, 2003.

_____, «Actitud de los colonos de Sierra Morena y Andalucía en defensa de su Fuero», en FILTER RODRÍGUEZ, J. A. (ed.), *Ilustración, ilustrados y colonización en la campiña sevillana en el siglo XVIII. Actas IV Jornadas sobre la Provincia de Sevilla*, Málaga, ASCIL, 2007, pp. 283-303.

-VÁZQUEZ LESMES, J. R., «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», en AVILÉS FERNÁNDEZ, M. y SENA MEDINA, G. (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*, II, Córdoba, Universidad de Córdoba y Seminario de Estudios Carolinenses, 1988, pp. 103-120.